4156307

7003/11

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE
=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=0=

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

MANUEL SERRANO LUÑO

vecino de

Plenas

GOBIERNO DE ARAGON

Rgdo: 21/1.960

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Manuel Serrano Luño vecino de Plenas el que fue sancionado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 1.000 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 23-7-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias practicadas y se archive el expte. en ese Juzgado.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a29 de Septiembre de 1959

El Presidente,

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 3929 | 15-10-59

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de Julio de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Manuel Serrano Luño condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 27 de Mayo de 1940 a la sanción económica de 1.000 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Manuel Serrano Luño del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 25 de Septiembre de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve

V.° B.°:
El Presidente,

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Expte.Responsabilidades Políticas nº 70 de 1.939.

CONTRA

MANUEL SERRANO LUÑO, vecino de esa localidad.

Sanción 1000 ptas.

En resolución de S.Sª.recaída en el asunto del margen, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdo, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a V. muchos años

Belchite, 3 de Febrero de 1.960.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

SR. JUEZ DE PAZ D PLENAS.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas próximos que, por Decreto fecha 23-7-59 - ,otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos practicandosen las diligencias necesarias hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA
JUEZ
SR. NAVARRO

En Plenas a diez de Febrero de mil novecientos sesenta, por recibida la precedente Carta-Orden procedente del Juzgado de Instrucción de Belchite, y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, notifiquese al expedientado o sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 23-7-59, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de R Responsabilidades Políticas.

Que se le rwquiera para que precise si existen actualmente, retenidos o embargos, en losbienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos - practicandosen las diligencias necesarias hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos los repetido bienes, y hecho remitase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. D. Leoncio Navarro Marteles, Juez de Paz, de que doy fe.

E/. P.S.M.
El Secretario.

Leoncio Navarro
Justino Rochel

JUZGADO DE PAZ
PLENAS (Zaragoza)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÒN.- Seguidamente teniendo en mi presencia a D. Crescencio Gracia Lacasa, hijo político del encartado le hice saber cuanto se ordena en la anterior providencia al mismo tiempo que le requeri para que manifestara si actualmente existian retenciones o embargos en los bienes del ancartado, manifestando que ignora tal extremo, teniendo la convicción de que no los haya, pues nadie le ha comunicado nada en tal sentido, en prueba de lo cual firma conmigo de que doy fe.

Crescencio Gracia
Justino Rochel

DILIGENCIA DE REMISION.- Seguidamente se remite a su procedencia. Doy fe.

Rochel

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 70

contra Manuel Serrano Luño

de Plenas (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 5 de Agosto de 1939.

Fallado en 27 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

6696

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia.-Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación de este Tribunal del expediente número..55.....seguido contra Valera Funes. Expósito, por adhesión a la rebelión.....

Zaragoza...cinco.....de...Agosto.....de mil novecientos..treinta y nueve.....

San Agustín

Providencia.-Zaragoza...cinco.....de....Agosto.....de mil novecientos..treinta y nueve.....

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra..Manuel Serrano Luño.....; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez de Instructor Provincial de...Zaragoza...a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1.939

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Gª Santandrey

José Mª San Agustín

Diligencia.-Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 70

Manuel Serrano Luño- Plenas

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº 990 , contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 7 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Luis de Santa Fe

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 70

MANUEL SERRANO LUÑO

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 7 de Marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Luis de Juan

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas.

Z A R A G O Z A

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 70 *Año* 1939

Registro entrada núm. 69

CONTRA

MANUEL SERRANO LUÑO - P L E N A S

Se inició el 7 *de* Agosto *de 19*39.

Remitido al Tribunal Regional el *de* 7 MAO 1940 *de 19*.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertlu Vicente Garzarán.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. nº 70

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 990 contra Manuel Serrano Liño, de Plenas — — — — — — — — por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 5 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

2

DON JOSÉ MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta Capital.

C E R T I F I C O : que en el expediente número 55, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia número 990-938 contra VALERO FUNES EXPOSITO Y VEINTITRES MAS, aparece que el Consejo de Guerra Permanente número uno, dictó la siguiente:

" SENTENCIA.- En Zaragoza a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo Año Triunfal.- Vista por el Consejo Permanente número uno la causa sumarisima de urgencia número 990-1938 instruida contra el paisano Valero Funes Expósito y veintitres mas, todos ellos vecinos del pueblo de Plenas, y en la que se ha acordado la vista en Consejo contra todos ellos a excepción de Pedro Garcia Martinez gravemente enfermo y sobre el que se dictará resolución en su dia; Oido el Ministerio Fiscal, Defensor é inculpados; habiendo sido Ponente el que lo es de este Consejo, Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don José Maria Cabrera Claver y.-RESULTANDO que por exigirlo asi la salvación de España el Ejercito el 18 de Julio de 1936 asumió todos los poderes y funciones de Gobierno y que contra ambos se produjo un alzamiento armado, encaminado a la implantación del " régimen marxista", sostenido por militares,y que hostilizó y hostiliza las fuerzas del Ejercito.- RESULTANDO que con relación a dicho alzamiento en el pueblo de Plenas, en poder de los " rojos " desde 1937 hasta su liberación por nuestras fuerzas en el mes de Marzo pasado, fueron quemadas y saqueadas la Iglesia y la Ermita del Carrascal, se constituyó un Comité, que ordenó detenciones siendo fusiladas nueve personas de derechas, y que fué renovado varias veces sin que se repitieran los asesinatos; se organizó la economia del pueblo en régimen colectivista, requisandose algunos articulos y estableciendo el trabajo de las tierras en común por grupos de los que era Jefe un Delegado, especie de Capataz que trabajaba al igual que los demás sin que recibiera renumeración especial por ello; fueron repartidas ropas y objetos ocupados a personas de derechas y por medio de bando fueron invitados los vecinos para que se apropiasen de lo que quisieran de los pueblos proximos de Santa Cruz de Mogueras abandonados y en gran parte destruidos; a punto de entrar las fuerzas Nacionales en el pueblo se repartió entre algunos vecinos por el Comité el producto obtenido de la venta de muebles de personas de derechas y del azafran que habia sido requisado recibiendo mil pesetas de cada uno de ellos;-RESULTANDO que el procesado VALERO FUNES EXPOSITO de 41 años de edad, viudo, labrador, perteneciente a la U.G.T. con anterioridad a las elecciones de Febrero de 1936 huyó temiendo por su vida al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, regresando al entrar los rojos en su pueblo, hizo entrega de su escopeta que le fué devuelta y ha tenido hasta la liberación de Plenas, desempeñó el cargo de Alguacil de todos los Comités, intervino en las detenciones de personas de derechas y las condujo al fusilamiento en algunos casos, según el reconoce, habiendo tomado parte en ellos según las acusaciones que se le hacen, intervino en los saqueos de las casas de derechistas, lucrandose en ellos;RESULTANDO que MARTIN BAILO LUCIA de 50 años, jornalero, presidente de la U.G.T de Plenas antes del Movimiento Nacional, lo fué despues de este del Comité, aun bien ya en el año 1937, no habiendose fusilado a nadie durante su presidencia, y dice, dimitió por disconformidad; existe rumor en Plenas no confirmado de haber sido él

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

quien denunció a Cándido Martin Peguero que fué fusilado, en su domicilio, le fueron ocupados objetos procedentes de saqueos a personas de derechas.- RESULTANDO que MARIANO MARTINEZ SANCHO de 70 años, casado, y que era Conserje del Casino de la U.G.T. antes del Glorioso Movimiento Nacional, despues de este, si vien no ha obtentado cargo alguno frecuentaba el Comite y es considerado como verdadero dirigente del pueblo, influyendo por medio de sus hijos de los que tenia dos en el Comité (uno como Secretario) otro miliciano y un cuarto dinamitero, respondiendo asi mismo su mujer e hijas a la misma significación izquierdista.- RESULTANDO que el procesado VICENTE LISO QUIJADA de 33 años, casado, alistose voluntario en las milicias rojas, estando nueve meses (de Marzo a Noviembre de 1937) en el frente, interviniendo en diferentes acciones de guerra; que SIMEON ORTIN SANCHO, 28 años, soltero, voluntario rojo, desde el principio del Movimiento, ha estado 18 meseses en el frente, tomando parte en diferentes combates, (toma de Teruel y emboscada de Aladrón entre otros) , como cabo de ametralladoras, era socialista antiguo, no obstante le repugnaron los fusilamientos de personas de derechas no tomando parte en ellos y evitó al parecer algunos de personas hoy en la España Nacional, estuvo escondido los dos ultimos meses en Plenas por estar asquead0, según dicen, añadiendo que no se decidió a pasar a nuestra zona por medio; y que FELICIANO OCALLA MAINAR, de 18 años, cumplidos en dos de Febrero pasado, fué igualmente voluntario rojo, como camillero en Herrera de los Navarros hasta Marzo de 1937 y despues hasta Septiembre siguiente en el frente, estando despues en Caspe, Aguilón y Plenas; RESULTANDO que el procesado MANUEL CARCOLLADA GRACIA de 43 años, casado, de la U.G.T. desde 1932 fué delegado de Trabajo de un grupo y perteneció al Comité último de Plenas; y que ROMAN AMBROJ MARTINEZ de 43 años, perteneciente a la U.G.T. alistose poco despues de iniciado el Movimiento regresando enseguida por enfermedad, no volviendo a salir del pueblo, fué del Comité y al parecer denunció a Pantaleon Ambroj por tener una pistola, siendo este detenido por breves momentos y puesto en libertad.- RESULTANDO que RAMON GRACIA NAVARRO de 43 años, casado, intervino en saqueos, hizo guardias, fué Delegado de trabajo en un grupo y no ha quedado probadas otras acusaciones (haber hecho fuego contra nuestras Tropas y haber intentado desalojar una familia de derechas de la casa en que ocupaban); que DOROTEO GRACIA GRACIA de 34 años, casado, perteneciente a la U.G.T. al igual que el anterior intervino en la destrucción de la Ermita del Carrascal y fué tambien Delegado de Trabajo; y que DOMINGO LUÑO GRACIA de 56 años de edad, casado afiliado a Izquierda Republicana antes del Movimiento, fué como los dos últimos Delegado del Trabajo durante el dominio rojo en Plenas; RESULTANDO que el procesado BONIFACIO CALVO GRACIA de 47 años, casado, arriero, perteneciente a Izquierda Republicana desde Abril de 1936, habiendo votado al Frente Popular en las elecciones de compromisarios para la designación de Presidente de la Republica, no obstante haberlo hecho por las derechas en la de Febrero, perteneció durante 40 dias al Comité rojo de Plenas, segun el po su condición de Comerciante siendo mas apto para todas compras para la Colectividad, acordó la requisa de azafran, y es acusado por un testigo sin que haya sido probado de haber ejercido violencias en personas de derechas.- RESULTANDO que MARIA VILLANUEVA GRACIA de 50 años, casada con el procesado Martin Bailo intervino en saqueos y molestaba a personas de derechas habiendo dicho en una ocasión ante un miembro del Comité a su vecina Martina Sancho que debia de estar fusilada por fascista.- RESULTANDO no ha quedado probada la acusación obrante en autos contra la procesada Perpetua Villanueva Luño, de 54 años, casada durante el Movimiento con un Teniente rojo mas novio anterior, y de haber denunciado al Comité que su padre que fué detenido y fusilado, iba a pasar a las filas Nacionales, siendo lo ocurrido al parecer, según se deduce de la prueba practicada del Consejo que habiendo el E-

GOBIERNO DE ARAGÓN

duardo Villanueva promovido un fuerte escándalo en su casa encontrandose embriagado, Perpetua fué por indicación de su madre a buscar a un primo suyo a quien acostumbraban a recurrir en esos casos, y no encontrándolo en casa fué a buscarle al Comité del que entonces formaba parte, ordenando entonces el citado primo al procesado Valero Funes que la detuviera como éste hizo, no habiendo por parte de Perpetua intención de que su padre fuera detenido sino que reconocido como en veces anteriores, no pudiendo proveer lo ocurrido.- RESULTANDO que en lo que se refiere a los restantes procesados FAUSTINO GRACIA BAILO, MANUEL SERRANO LUNO, BERNABE PARDIÑAS EXPOSITO ANTONIO SOLANAS ORTAL, TELESFORO ESTELLA VILLANUEVA, TOMASA GRACIA ORTIN, LINA MARTINEZ VILLANUEVA, PIA MARTELES GRACIA Y MARIA GRACIA PINA, si bien todos ellos al igual que los anteriores son de antecedentes izquierdistas recibieron objetos de los saqueos de las personas de derechas, y alguno de ellos incluso las mil pesetas que repartió el Comité, se apropiaron objetos de los pueblos de Santa Cruz y Nogueras y se expresaron en alguna ocasión, mas en esto las mujeres que los hombres, en sentido izquierdista ó de persecución para las derechas, no se deduce de lo actuado hecho alguno que reuna caracteres de delito y sea imputable a cual uiera de ellos, habiendo sido por ello retirada la acusación por el Ministerio Fiscal en cuanto a los mismos se refiere al igual que para la procesada Perpetua Villanueva citada en el resultando anterior HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que en los hechos realizados y atribuidos a los procesados Valero Funes, Martin Bailo, Mariano Marteles, Vicente Liso, Simeón Ortin y Feliciano Orcalla, concurren tanto los elementos de orden intencional como material demostrativos de la oposición de dichos procesados al Glorioso Movimiento Nacional y en su consecuencia de su solidaridad con los rebeldes por lo que el Consejo los estima constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el articulo 238 número 2º en relación con el 237 ambos del Código de Justicia Militar, siendo responsables en concepto de autores los referidos procesados; y que al ponderar el Consejo al circunstancias que concurren tanto en el agente como en los hechos expuestos, haciendo uso del arbitrio concedido en el articulo 173 del mismo cuerpo legal, estima no merece ponerse ninguna especial en el sentido de agravación ó disminución de la responsabilidad, a excepción de lo que se refiere a los dos primeramente citados en los que son de apreciar las de perversidad y daño irreparable producido por su actuación, a la de ser menos de 18 años (articulo 211 del Código Castrense) en el momento de cometer los hechos a él atribuidos en cuanto al último respecto.- CONSIDERANDO que del examen objetivo de los hechos realizados por los procesados Manuel Cebollada, Roman Ambroj, Ramón García, Doroteo Gracia, Domingo Luño, Bonifacio Calvo, y María Villanueva, y de la apreciación y ponderado análisis de los antecedentes de estos así como de los demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación más grave, sin embargo patentizan una ayuda prestada por dichos procesados a la causa rebelde, por lo que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el párrafo primero del articulo 24º del repetido Código de Justicia Militar, siendo responsables los citados, estimando el Consejo dentro del arbitrio citado y circunstancias expresadas en el dicho articulo 173 procede imponer a los dos primeros citados la pena establecida por el Código en su grado máximo, se fija en quince años de reclusión temporal para los dos siguientes y el grado mínimo para los restantes.- CONSIDERANDO que procede absolver a la procesada Perpetua Villanueva dado no quedan probadas las acusaciones que se hicieron contra la misma y dictar igual resolución en cuanto a los consignados en el último resultando de ésta sentencia, cuya actuación si bien sancionable en vía gubernativa entiende el Consejo no es constitutiva de delito.- Vistos los pre-

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

ceptos citados y demás pertinentes al caso.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados Valero FUNES EXPÓSITO y MARTIN BAILO LUCIA a la pena de MUERTE; a MARIANO MARTELES SANCHO, VICENTE LISO MUIJADA, SIMÓN ORTIN SANCHO a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA; a los procesados Manuel CEBOLLADA GRACIA Y ROMÁN ARBIOJ MARTALES a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN TEMPORAL; a RAMÓN GRACIA NAVARRO Y DOROTEO GRACIA GRACIA a QUINCE AÑOS DE LA MISMA PENA; y a los procesados FELICIANO OCALLA MAINAR DOMINGO LUÑO GRACIA, BONIFACIO GALVO GRACIA, Y MARIA VILLANUEVA GRACIA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA tambien de reclusión temporal, y accesorias de inhabilitación absoluta, siendoles de abono la prisión preventiva sufrida a los condenados a pena privativa de libertad; en cuanto a responsabilidades civiles no se hace determinación de las mismas que habrá de hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de diez de Enero de 1937, y que debemos de absolver y absolvemos a los otros procesados, Perpetua Villanueva Luño, Faustino Gracia Bailo, Manuel Serrano Luño, Bernabe Pardiñas Expósito, Antonio Solana Portal, Telesforo Estella Villanueva, Tomasa Gracia Ortin, Lina Martinez Villanueva, Pia Martinez Gracia y Maria Gracia Pina.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón Buera.- Dámaso Garcia.- Hilarión Cuartero Roig.- Mariano Agesta Diez.- José Maria Cabreral- Rubricados.-".

Asi mismo certifico: que del testimonio citado aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5a Región Militar de fecha veinticinco de Mayo de 1938, en el que dispone, prestar su aprobación a la indicada sentencia.-

Apareciendo tambien de igual testimonio, haberle sido CONMUTADO la pena impuesta al encartado en la presente causa MARTIN BAILO LUCIA por la inferior en grado.-

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

210

4

PROVIDENCIA.- Zaragoza a siete de agosto de mil nove-
Juez Sr.SAN PIO - cientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº 990 unanse en cabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

DILIGENCIA.- En el dia de hoy quedaunida la orden y acuse de recibo; doy fé

OTRA.- Zaragoza a ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado, se remiten los Edictos correspondientes.

OTRA.-Zaragoza a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Plenas las prevenciones que deben de hacerse al expedientado. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe informes relativos a bienes del expedientado que remiten las Autoridades mencionadas en el nº 2 del art. 48 de la Ley . Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une declaración Jurada hecha por el expedientado relativa a sus bienes que posee. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, que remite el Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibran y unen antecedentes politico-sociales emitidos por el Sr. Cura Párroco, Alcaldía y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S., laes cuales les fueron interesados. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen, informes emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, relativos a los antecedentes politico-sociales del expedientado. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite mandamiento al Juez Municipal de Plenas, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa la valoración de los bienes del expedientado de la Alcaldía de Plenas . Doy fé,

OTRA,-Zaragoza a veibticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une valoración de los bienes del expedientado hecha por la Alcaldía; doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

19 AGO 1939

Contestamos a su atento escrito fecha 8 del actual, y le manifestamos que MANUEL SERRA MO LUMO, Exp. nº. 70 poseia en este term ino municipal en 18 de Julio de 1936, y en la actualidad los siguientes:

En 18 Julio de 1936.

Nº. de orden. 1	Numero del Poligono.	Numero de la Parcela.	Superficie en Ha.	A.	Ca.	Denominacion del pago o sitio en donde se encuentra.	Clase de cultivo.
1	7	34		60	20	Alvares	Cereal.
2	7	66 a)		17	20	"	C. Viña.
3	7	246		8	00	Fajas y prados	C. riego
4	8	53		12	80	Umbria del capon	Viña.
5	16	30		28	40	Valde Peñuela	Cereal.
6	17	44		31	60	Dehesa	"
7	20-21	9		44	00	Carahuesa	"
8	20-21	138		53	00	Las Poyatas	"
9	22	7		74	80	Plano alto	"
10	23	57/1		12	20	Peña Roya	"
11	23-	69		30	00	" "	V. Cereal.
12	24	102		3	45	Huerta baja	C. riego.
13	25	227		67	00	La pardina	cereal.
14	29	16	1	07	60	Sardeta.	"
15	36	93		48	60	Carra Navallo	"
16	37-44	3		4	75	Eras bajas	Era.
17	34	24		83	20	Balsa nueva	Cereal.
18	37-44	99		81	60	Plana de San Jorge	"
19	37-44	107		44	20	Carra navallo	"
20	37-44	153		80	20	Montecillo	"
21	37-44	160		88	60	"	"
22	39-45	118	1	47	20	Carragilon	viña.
23	46	140		26	20	Planas	Cereal

24 Un campo secano en la "Pardina" Cañadas de cuatro juntas.
25 Un campo secano en la "Pardina" Cruz del Exclavo de dos juntas.
26 Una casa en la Calle de Enmedio.
27 Otra casa en la Calle del Vergel.
28 Otra casa en la calle del Hoyo.
29 Un corral con pajar y bodega en la Nevera.
30 Un macho mular de 22 años negro.
31 Otro mular de 6 años royo.
32 Un arado vertedera, otro romano y un yugo completo.
33 Tres cabras de la tierra.

En la actualidad:

Todas las fincas expresadas anteriormente, mas lo siguiente:

34 El macho mular de seis años royo señalado con el nº. 31.
35 Dos cabras de las señaladas con el nº. 33.
36 La vertedera, el arado y el yugo señalado con el nº. 32.

Dios

GOBIERNO DE ARAGON

guarde a V. S. muchos años.
Plenas a 14 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde. Angel Matoles

El Cura. Tomás Montañés

AYUNTAMIENTO DE PLENAS (Zaragoza)

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Ramón García Andrés

El Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Santiago Bonafonte

7.º TERCIO DE LA GUA
COMANDA. DE ZA
PUESTO DE H

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. - PLENAS - LOCAL

Ilmo. Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

4 SEP. 1939

Declaración jurada que presenta D. Manuel Serrano Fuino, sujeto a expediente de responsabilidades, nº 70, de todos sus bienes con expresión del valor de los mismos:

Bienes del interesado:

	Valor
Mitad indivisa de un campo de 2 jintas en Dehesa	75'00
Un campo " " 1/2 " " Pozatas	150'00
Mitad indivisa " " " " 2 " " Pardinas	75'00
Una casa en Vergel	1.000'00
" " " Hoyo	500'00
Un macho mular de seis años rojo	1.000'00
Un arado vertedera, otro romano y juego completo	210'00
Dos cabras	150'00
Total:	3.160'00

Bienes de los herederos de su difunta esposa:

Una viña de 1/4 de jinta en Umbría del Capón	25'00
Un campo " " " " " Peña Roja	150'00
Un huerto " " " " " Tejería	200'00
Mitad indivisa de un campo de 2 jintas en Pardinas	75'00
Un campo " 3 jintas en Sardeta	150'00
" " " 1 " " Carranavallo	150'00
Una era en Vevera	200'00
Un campo de 2 " " Montecillo	150'00
" " " " " " "	150'00
Una viña de 2 1/2 jintas en Carraguilón	250'00
Un campo " 1 " " "	100'00
" " " 4 " " Cañadas	200'00
" " " 1 1/2 " " Camino Moguela	125'00
Total . . .	2.125'00

GOBIERNO DE ARAGÓN

Valor de los bienes del interesado .... 3.160'00
" " " " de los herederos de su difunta esposa - - - - - - - 2125'00
Valor total: . . . . . 5.285'00

Deudas del declarante

A Cándido Martínez 12 sacos de abono	120'00
Un cerdo (No sabe el nombre del acreedor)	37'50
Un trillo (" " " " ")	80'00
A Pompeyo Esguerra de varios géneros	40'00
A Mateo Fimo de cebada	13'00
Total:	290'50

Hijos menores de edad no tiene ninguno
Todos los bienes expresados se hallan en esta localidad
Pleras 31 agosto 1939.- Año de la Victoria
El Interesado

Vº Bº
El alcalde
Angel Martínez

AYUNTAMIENTO DE PLERAS (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGÓN

4 SEP 1939

7

PREVENCIONES

Que se hacen a MANUEL SERRANO LUÑO sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas nº 7o de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias, deberá presentar ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los desu conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legitimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudiera descubrirse, seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestian caracter punible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración, no podra realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

GOBIERNO DE ARAGON

O B S E R V A C I O N E S

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Esta - blecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado y asi como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

GOBIERNO DE ARAGON

8

INFORME PERSONAL

de Manuel Serrano Luño

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 70 *, de* 15 *de* septiembre *de 1939 , y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Manuel Serrano Luño *, de* PLENAS *años, hijo de* Pablo *y de* Juana *, natural de de oficio* labrador *y estado* viudo *, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes :*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Perteneció al frente popular, inductor de ideas de extremas izquierda, asistiendo con entusiasmo a manifestarciones y mitines del frente popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Despues que llegaron los rojos á esta villa se puso al servicio de los mismos, propagando la defensa del Gobierno rojo, y censurando y despreciando el Movimiento Nacional; y es suegro del cabecilla Braulio Cebollada, y todos sus hijos apoyaron al gobierno rojo, y tuvo en su casa a su yerno Candido San Juan evadido de la Zona Nacional de ideas comunistas; y consintio que su hijo pólitico Crescencio Gracia, que vivia con el fuese voluntario a las filas rojas, admitiendo en su casa las cosas que robaba el citado Crescencio; y al evacuar el pueblo percibio mil pesetas de la *Dios guarde a España y su Caudillo.* Caja municipal para gastos de viaje.

PLENAS *, a* 20 *de* septiembre *de 1939.*

Año de la Victoria.

El Cura.

(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

9

INFORME PERSONAL

de Manuel Serrano Luño

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 70, de 15 de septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Serrano Luño, de 67 años, hijo de Pablo y de Juana, natural de PLENAS de oficio labrador y estado viudo, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecio al frente popular, inductor de ideas de extrema izquierda, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mitines del frente popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Despues que llegaron los rojos á esta villa se puso al servicio de los mismos, propagando la defensa del Gobierno rojo, y censurando y despreciando el Movimiento Nacional; y es suegro del cabecilla Braulio Cebollada, y todos sus hijos apoyaron al gobierno rojo, y tuvo en su casa a su yerno Candido San Juan avadido de la Zona Nacional de ideas comunistas; y consintio que su hijo pólitico Crescencio Gracia, que vivia con el fuese voluntario a las filas rojas, admitiendo en su casa las cosas que robaba el citado Crescencio; y al evacuar el pueblo percibio mil pesetas de la Caja municipal para gastos de viaje.

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS, a 20 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Jefe Local.

(Firma y sello correspondientes)

Santiago Bonafonte

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. JEFATURA LOCAL PLENAS

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

10

INFORME PERSONAL

de Manuel Serrano Luño

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 70 *, de* 15 *de* septiembre *de 1939. , y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* Manuel Serrano Luño *, de* 67 *años, hijo de* Pablo *y de* Juana *, natural de* PLENAS *de oficio* labrador *y estado* viudo *, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes :*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecio al frente popular, inductor de ideas de extrema izquierda, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mitines del frente popular.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Despues que llegaron los rojos á esta villa se puso al servicio de los mismos, propagando la defensa del Gobierno rojo, y censurando y despreciando el Movimiento Nacional; y es suegro del cabecilla Braulio Cebollada, y todos sus hijos apoyaron al gobierno rojo, y tuvo en su casa a su yerno Candido San Juan evadido de la Zona Nacional de ideas comunistas; y consintio que su hijo pólitico Crescencio G racia, que viviacon el fuese voluntario a las filas rojas, admitiendo en su casa las cosas que robaba el citado Crescencio; y al evacuar el pueblo percibio mil pesetas de la Caja municipal para gastos de viaje.

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS *, a* 20 *de* septiembre *de 1939.*

Año de la Victoria.

El Alcalde.

Angel Martínez

(Firma y sello correspondientes)

AYUNTAMIENTO DE PLENAS (Zaragoza)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

11

INFORME PERSONAL

de Manuel Serrano Luño

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

69

Contestando a su comunicación n.º , de 15 de septiembre de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Manuel Serrano Luño, de 67 años, hijo de Pablo y de Juana, natural de PLENAS de oficio labrador y estado viudo, informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecía al Frente Popular; gran propagandista de extrema izquierda, asistía a mitines y manifestaciones marxistas con verdadero fervor.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Durante la dominación roja de esta villa, se puso al servicio de los marxistas; hacía votos por el triunfo del gobierno rojo y atacaba al movimiento Nacional; es padre político del cabecilla rojo Braulio Cebollada; tuvo dos hijos voluntarios en filas rojas; recogió en su casa a su yerno Cándido S. Juan comunista huido de zona Nacional; almacenaba en su casa lo que retaba su yerno Crescencio Gracia; al huir del pueblo recibió mil pts de la caja municipal para gastos de viaje.

Dios guarde a España y su Caudillo.

PLENAS, a 20 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

Jesús Benedí Colás

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

~~448~~ 437

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 70

Núm. del Juzgado 3328

Contra

Manuel Serrano Iuño

vecino de

Plenes

Cantidad

1.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de devolucion de la orden de diez de Junio último y B.O. del Estado.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 70

Núm. Juzgado 3328

Contra Manuel Serrano Luño

Vecino de Plenas

Responsabilidad exigida 1.000 ptas.

Iniciado el 6 de junio **de 1941**

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llanta

Mod. 1

L

GOBIERNO DE ARAGON

Entregas realizadas

FECHA	Cantidad	CONCEPTO	FORMA	Folio

SALDO . . .

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de mayo de 1941

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 70 seguido contra Manuel Serrano Liño vecino de Plenas con el fin de que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento al acuerdo de esta fecha dictado por este Tribunal en el referido expediente

Ruégole me acuse recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

2

EX. 20.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL SERRANO LUÑO, de 67 años de edad, viudo, labrador, vecino de Plenas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Serrano Luño fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado era de antecedentes izquierdistas, recibió objetos de los saqueos de las personas de derechas, y la cantidad de mil pesetas que repartió el Comité, se propio de objetos requisados de los pueblos de Santa Cruz y Nogueras y se expresó en alguna ocasión en sentido izquierdista o de persecución para las derechas, pero sin que se dedujera de lo actuado en la causa hecho alguno que revistiera caracteres de delito y fuera imputable al procesado, por lo que fué éste libremente absuelto en la mencionada sentencia; deduciéndose de los informes complementarios emitidos en este expediente por las Autoridades del pueblo que perteneció al Frente Popular cuyas ideas propagaba, asistía con entusiasmo a manifestaciones y mítines izquierdistas y al llegar lo rojos al pueblo se puso al servicio de los mismos consintiendo y amparando en su casa la actuación plenamente izquierdista de sus hijos y yernos. Posee bienes propios por valor de tres mil ciento sesenta pesetas y de su mujer cuyo usufructo le corresponde por cuantía de cinco mil doscientas ochenta y cinco pesetas y declara deudas por doscientas noventa pesetas con cincuenta céntimos, no teniendo familiar alguno a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e)1)j)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean constitutivos de delito revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición al Movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanciones de pago de cantidad fija y restrictivas de la actividad,

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL SERRANO LUÑO

a la sanciones de pago de la cantidad de MIL PESETAS y tres años y un dia de inhabilitación absoluta,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

3

En Zaragoza, a **diez** de **junio** de mil novecientos cuarenta y **uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se registrará y numerará entre las de su clase y antes de proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplazamiento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante todo orden al Juzgado de **Pènnas** para que sea requerido el inculpado a los fines de pago que señala el acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y cuantía señalados y pagado que sea el primer plazo cuyo importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá la fianza ordenada en metálico o personal, observándose los preceptos de los art.° 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá de quedar constituída antes de finalizar el plazo de tres meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Antonio
P.A.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

dencia. Juez Civil Especial
P Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Rey

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Belchite las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Rey

GOBIERNO DE ARAGON

FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

ESPONSABILIDADES POLITICAS

ZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculpados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de de 19

r. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

12

ALCALDIA
DE
PLENAS
(ZARAGOZA)

Número 387.

Contesto a su escrito fecha 17 del actual, y manifiesto a V. que se ha hecho por separado y detenidamente la valoración de todos los bienes del expedien tado D. Manuel Serrano Luño nº. 69 y suma un total de NUEVE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CINO pesetas.

Dios guarde a V. muchos años.

Plenas 22 Noviembre 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde.

Santiago Bonafonte

AYUNTAMIENTO DE PLENAS (Zaragoza)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

Expte. n.º 70

Reg. Ent. n.º 69

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades politicas que me hallo instruyendo contra MANUEL SERRANO LUÑO sirvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 1º de Noviembre de 1.939
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE P L E N A S

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que ese Juzgado, previa citación delsexpedientado arriba citado, dé lectura al mismo de los cargos que se formulan en el adjunto testimonio, para que los conteste y se defienda, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa o para que la proponga en su escrito, que contendrá todos los datos necesarios para su practica de oficio, que deberá llevar a cabo ese Juzgado por lo que a ese término municipal se refiera, uniendo a este mandamiento el resultado de todo ello.

Nota.-El expedientado deberá ser interrogado si pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Zaragoza diecisite de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de notificación. / Plenas a veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mi el Secretario habilitado comparece el vecino de esta villa D. Manuel Serrano Luño a quien se le notifica el contenido del presente escrito, y a la vez se da lectura a los cargos que se formulan en el adjunto testimonio contra el mismo, para que los conteste y se defienda, concediendole el plazo de cinco dias segun esta ordenado, y enterado manifiesta:Que el personalmente no percibió las mil pesetas de la Caja municipal, si bien sabe que iva en lista de los que habian percibido las mil pesetas; que las dol mil pesetas rojas que le encontraron en casa a raiz de liberarse eta villa dice que eran producto de la venta de un macho y de su propiedad y de trabajos hechos en el Campo aviación y que nada mas tiene que decir.

Interrogado manifiesta que no pertenece a F.E.T. y de las J.O.N.S.

Y sin nada mas que exponer, se afirma yratifica en su contenido, y no firma por no saber, haciendolo con la huella datilar de la mano derecha, con el Sr. Juez de que doy fé.

Huella datilar.

Providencia Juez Sr. Simón / En Plenas a seis de diciembres de mil novecientos treinta y nueve. Habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin que el interesado haya presentado justificantes ni testigos que acrediten lo manifestado por el mismo en la diligencia anterior, procede dar por terminadas las diligencias que se interesan devolviendose al Juzgado de su procedencia el presente escrito.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.

Diligencia / En el mismo dia se remiten al Juzgado de su procedencia, segun se ordena, doy fé.

JUZGADO MUNICIPAL DE PLENAS (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGON

14

DON MANUEL FUEMPUENA PASTOR, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que los cargos que aparecen en el expediente que me hallo instruyendo contra el individuo que se cita son los siguientes:

" MANUEL SERRANO LUNO.=Anteriores al 18 de Julio de 1.936.=Perteneció al Frente popular inductor de ideas de extrema izquierda, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mitines del frente popular.=Posteriores al 18 de Julio de 1.936.=Después que llegaron los rojos a esta Villa se puso al servicio de los mismos, propagando la defensa del gobierno rojo, y censurando y despreciando el Movimiento Nacional; y es suegro del cabecilla Braulio Cebolleda, y todos sus hijos apoyaron al gobierno rojo, y tuvo en su casa a su yerno Candido Sanjuan evadido de la zona Nacional y de ideas comunistas; y consintió que su hijo politico Crecencio Gracia, que vivia con el fuese voluntario a las filas rojas, admitiendo en su casa las cosas que robaba el citado Crecencio; y al evacuar el pueblo percibió mil pesetas de la caja municipal para gastos de viaje."

Y para que conste expido el presente que firmo en Zaragoza a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA

Manuel Fuempuena

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

Expte. n.º 70

Reg. Ent. n.º 69

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra MANUEL SERRANO LUÑO sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 6 de febrero de 1.940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE P L E N A S

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que se cite de comparecencia ante ese Juzgado a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado MANUEL SERRANO LUÑO, y se les reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1ª.-Las generales de la Ley.

2ª.-Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades políticas y sociales del inculpado en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

3ª.-Concreten a que partido político perteneció el expedientado y desde qué fechas.

4ª.-Y todas aquellas preguntas que se estimen pertinentes y tiendan al mayor esclarecimiento de los hechos.

Zaragoza seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Providencia / Plenas a veintitres de febrero de mil novecientos
Juez / cuarenta. Cúmplase cuanto se interesa en el presente
Sr. Simón / exhorto, y al efecto tomese declaración a los testigos vecino de esta localidad y residentes en la misma durante la dominación roja, D. Simón Yus Gabasa, D. Francisco Sancho Yus y D. Domingo Marteles Mingarro como personas de garantia y solvencia moral, y hecho devuelvase al Juzgado de su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, de que doy fé.

P.S.M.
El Secretario.

Diligencia / En el mismo dia se pasa aviso a los testigos de referencia para que se presentes a declarar mañana a las diez, de que doy fé.

Diligencia / Plenas a 24 de febrero de 1940. Quedan unidas seguidamente las declaraciones de los testigos de referencia, de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Declaración del testigo / En Plenas aveinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal, y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen, de 64 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal pormetio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre antecedentes y actuación de Manuel Serrano Luño y declara lo siguiente:

Simón Gil Zabara

1°. Que no le comprenden las generales de la Ley.

2°. Antes del Movimiento, inductor de ideas de estrema izquierda, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mitimes del f rente popular.

Despues del Movimiento, y el dia que llegaron los rojos a esta villa se puso al servicio de los mismos, y en sus conversaciones propaga la defensa del Gobierno rojo, censurando el Movimiento Nacional; percibio mil pesetas de la Caja municipal al evacuar el pueblo para gastos de viaje, el cual es suegro de tres cabecillas rojos de pesimos antecedentes; no podia hacer propaganda ni por su posición social ni por su prestigio, pero era un defensor leal del marxismo.

3ª. Pertenecia a la U.G.T. desde mil novecientos treinta y cuatro

4ª. Vio con agrado la quema de la Iglesia y cuantos hechos cometieron los rojos, y si el no se mezclaba era debido a su edad y a que ya lo hacian sus hijos politicos.

Que nada mas tienen que decir, firmandosen y ratificandosen en su contenido, firmando con el Sr., de que doy fé.

Pablo Simón Simon Yus Santos Cárcano

JUZGADO MUNICIPAL DE PLENAS (Zaragoza)

Declaración del testigo / En Plenas a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. Amte el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mi el Secretario habilitado, comparece el testigo anotado al margen de 61 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal, prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre antecedentes y actuación de Manuel Serrano Luño, y declara lo siguiente:

Francisco G. Sancho Yus

1ª. Que no le comprende las generales de la Ley.

2ª. Que desde antes del Movimiento ya era inductor de ideas de estrema izquierdá.

Despues del Movimiento, y desde el dia que entraron los rojos a esta villa se puso al servicio de los mismos, y en sus conversaciones propagaba la defensa del gobierno rojo, censurando el movimiento, percibio mil pesetas de la Caja al evacuar el pueblo para gastos de viaje y es suegro de tres cabecillas rojos de esta localidad, si bien su posición social y su prestigio son de poca importancia.

3ª. Pertenecia a los socialistas desde el año 1934.

4ª. Vio con agrado cuanto acian los rojos, maxime siendo uno de sus yernos presidente del comité rojo.

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaración, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez de que doy fé.

Pablo Simón Fco. Gaspar Sancho Santos Cárcano

JUZGADO MUNICIPAL DE PLENAS (Zaragoza)

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración del testigo

Domingo Marteles Mingarro

En Plenas a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. Ante el Sr. Juez municipal D. Pablo Simón Arrabal y de mi el Secretario habilitado comparece el testigo anotado al margen de 58 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Plenas, quien despues de prestar juramento en forma legal, prometio decir verdad, é interrogado por el Sr. Juez sobre antecedentes y actuación de Manuel Serrano Luño, declara lo siguiente:

1ª. Que no le comprende las generales de la Ley.

2ª. Que desde antes del Movimiento ya era inductor del comunismo. Despues del Movimiento, y desde el dia que entraron los rojos en esta villa se puso al serbicio de los mismos y en sus conversaciones propagaba la defensa del Gobierno rojo, censurando el Movimiento, y al evacuar el pueblo percibio de la Caja municipal mil pesetas para gastos de viaje, es suegro de tres cabecillas rojos de esta localidad, y por tanto veia con agrado cuantos desmanes cometian los mismos, si bien su posición social y su prestigio son de poca importancia.

3ª. Pertenecia a los socialistas desde el año 1934.

Que nada mas tiene que decir, y leida que le fue esta su declaración, se afirmo y ratifico en su contenido, firmando con el Sr. Juez, de que doy fé.

Pablo Simón

Domingo Marteles

Santos Pinar

JUZGADO MUNICIPAL DE PLENAS (Zaragoza)

DILIGENCIA.-Zaragoza a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Con esta fecha se recibe y une mandamiento del Juez Municipal de Plenas debidamente diligenciado; doy fé

M. Fuensbuena

PROVIDENCIA.-Zaragoza seis de febrero de mil novecientos cuarenta.

Líbrese carta-orden al Juzgado municipal de Plenas para que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, y si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional. Así mismo, deberán concretar dichos testigos a qué partido perteneció el expedientado y desde ~~en~~ qué fecha.

Lo acuerda y firma S.Sª de lo que doy fé

M. Fuensbuena

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé

M. Fuensbuena

DILIGENCIA.-Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el exhorto interesado en la Providencia anterior debidamente diligenciado, que remite el Juzgado Municipal de Plenas. Doy fé.

M. Fuensbuena

O T R A.-Zaragoza veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Se extiende la presente para hacer constar que en las páginas 1.400 y 324 y de fechas 16 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado; doy fé

M. Fuensbuena

GOBIERNO DE ARAGÓN

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal, obrando al folio 1, con la que acompañaba testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio 2.

Si bien dicha sentencia era absolutoria como en el Resultado correspondiente al encartado aparecía la comisión de hechos que pudiera dar lugar a exigir responsabilidad politica, este Juzgado a instruido el presente expediente en el cual se ha hecho al expedientado las prevenciones del art. 49 de la Ley, obrando a los folios 7 el enterado correspondiente.

Asi mismo se solicitaron de las Autoridades locales informes relativos a los bienes del encartado y a su conducta y actuación, obrando tales informes a los filios nºs 5, 8 al 12

Al folio 6 obra declaración jurada del interesado acerca de sus bienes.

Y al folio 13v consta diligencia de notificación de los cargos imputados al expedientado, sin que dentro del término legal este haya aportado prueba alguna en su defensa.

Resulta de lo actuado que el expedientado MANUEL SERRANO LUÑO posee bienes según resulta de los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre --------se publico el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado, respectivamente.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en los apartdos c) y e) del art. 4º de la Ley, por estimar probado que el expresado desde antes del Glorioso Movimiento Nacional perteneció al frente popular, asistiendo con entusiasmo a manifestaciones y mitines de propaganda izquierdista; iniciado el Alzamiento se pusó al servicio de los rojos, en sus conversaciones propagaba la defensa del golbierno marxista, cesurando el Movimiento Nacional, recibió cantidades de los mismos viendo con agrado la quema de la Iglesia y cuantos hechos cometieron los rojos.

Por ello, tengo el honor de elevar en consulta el presente expediente.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 7 de Marzo de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

[signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional

Doy fé.

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Manuel G. Santaeufemia

Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Fernando

Zaragoza veinte de abril de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Manuel Sevanos Liño, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse prófugo

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel Sevanos Liño o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Plenas que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Nota: Seguidamente cumplimentado.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de abril de 1940

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de Plenas (Zaragoza)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 70, contra Manuel Serrano Luño ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres dias para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA

Pro-

GOBIERNO DE ARAGON

videncia / Plenas a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta. Cumplase cuanto se interesa en el presente escrito, y al efecto notifiquese al interesado, entregandole copia del mismo, y hecho devuelvase al Tribunal de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, Pablo Simón Arrabal, de que doy fé.

P.S.M.

Notificación / En el mismo dia yo el Secretario teniendo presente a D. Manuel Serrano Luño le notifique en forma legal el contenido del presente escrito, entregandole copia del mismo, y de quedar bien enterado firma de que doy fé.

Huella datilar del interesado por no saber firmar.

Diligencia / Cumplimentado el presente escrito se devuelve al Tribunal de su prodedencia, segun se ordena en la providencia anterior, de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Manuel Serrano Luño. Zaragoza veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta.

Señores	
Dª. Santandreu	Dada cuenta, únanse las diligencias
Martín	que anteceden al expediente de su razón,
Ferrando	y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Claverla.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL SERRANO LUÑO, de 67 años de edad, viudo, labrador, vecino de Plenas (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Serrano Luño fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 20 de Mayo de 1.938, estimando probado que dicho inculpado era de antecedentes izquierdistas, recibió objetos de los saqueos de las personas de derechas, y la cantidad de mil pesetas que repartió al Comité, se propio de objetos requisados de los pueblos de Santa Cruz y Nogueras y se expresó en alguna ocasión en sentido izquierdista o de persecución para las derechas, pero sin que se dedujera de lo actuado en la causa hecho alguno que revistiera caracteres de delito y fuera imputable al procesado, por lo que fué éste libremente absuelto en la mencionada sentencia; deduciéndose de los informes complementarios emitidos en este expediente por las Autoridades del pueblo que perteneció al Frente Popular cuyas ideas propagaba, asistía con entusiasmo a manifestaciones y mítines izquierdistas y al llegar lo rojos al pueblo se puso al servicio de los mismos consintiendo y amparando en su casa la actuación planamente izquierdista de sus hijos y yernos. Posee bienes propios por valor de tres mil ciento sesenta pesetas y de su mujer cuyo usufructo le corresponde por cuantía de cincomil doscientas ochenta y cinco pesetas y declara deudas por doscientas noventa pesetas con cincuenta centimos, no teniendo familiar alguno a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

GOBIERNO DE ARAGON

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e)i)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean constitutivos de delito revelan una manifiesta adhesión activa a la subversión marxista y oposición al Movimiento nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de pago de cantidad fija y restrictivas de la actividad,

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL SERRANO LUÑO a la s sanciones de pago de la cantidad de MIL PESETAS y tres años y un dia de inhabilitación absoluta,

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Francisco Gil Santandreu

Ignacio Fernando

Diligencia.- En el mismo día se cumplió este oficio certifico.

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Plenas

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaida en el expediente número 70, contra el vecino de ese pueblo Manuel Serrano Luño, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O. de S. Sª
José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia / En Plenas a tres de junio de
Juez / mil novecientos cuarenta. Cumplase
Sr. Simón / cuanto se interesa en el presente escrito, y al efecto notifiquese al interesado la sentencia a que se refiere el presente escrito y hecho remitase al Juzgado de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.
El Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE PLENAS (Zaragoza)

Notificación / En el mismo dia yo el Secretario teniendo presente a D. Manuel Serrano Luño le notifique el presente escrito y sentencia, que el mismo se refiere, entregandole la copia de la misma que remite dicho Juzgado, y de quedar enterado de su recibo, firma con la huella datilar por no saber firmar, de que doy fé.

Huella datilar.

Remisión / Cumplimentado el presente escrito se remite al Juzgado de su procedencia, segun se ordena, de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día ocho de junio expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Manuel Serrano Luño se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

Señores
Beltran.
Martin.
Ferrando.

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Manuel Serrano Luño se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día nueve de junio la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Plenas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico:

M. Beltrán

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta órden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Prórroga
300 p.s. 15 plazo / el resto en 2 años

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de septiembre de 194 0.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Plenas

TEXTO:

Notifique V. al encartado Manuel Serrano Luño haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 70 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ZARAGOZA PRESIDENCIA

Manuel Beltrán

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia / En Plenas a catorce de septiembre
Juez / de mil novecientos cuarenta. Cum-
Sr. Simón / plase cuanto se interesa en el presente escrito, y al efecto notifiquese en forma al interesado, y hecho devuelvase al Tribunal de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal, de que doy fé.

P. S. M.
El Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL PLENAS (Zaragoza)

Notificación / En el mismo dia yo el Secretario teniendo presente a D. Manuel Serrano Luño le notifique en forma legal el contenido del presente escrito, entregandole copia del mismo, y de quedar enterado y de su recibo, firma de que doy fé.

Huella datilar.

Remisión / Cumplimentado se devuelve al Tribunal de su procedencia, de que doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Al Tribunal Regional

Manuel Serrano Luño, viudo, vecino de Plenas, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, comparezco y como mejor proceda digo:

Que por el Tribunal me ha sido seguido expediente por responsabilidades Politicas en el que se dicto sentencia por la que se me impuso la sanción de la cantidad de MIL PESETAS.

Que ante el grave quebranto que el pago de esta sanción causaria a mi mermada hacienda, por carecer de metalico para el pago de total de la sanción, amparandome en lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas, ofrezco satisfacer la mencionada cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA, distribuidas en los siguientes plazos, TRESCIENTAS CINCUENTA, en el momento que el Tribunal estime conveniente, TRESCIENTAS CINCUENTA en el mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y TRESCIENTAS en el mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, ofreciendo como garantia las fincas de mi propiedad.

Por todo lo expuesto

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS S U P L I C O, se digne acceder a lo solicitado en esta instancia dada mi avanzada edad y no tener otro cosa que lo poco que me puedan producir las fincas, con lo que producirán un bienestar a este humilde anciano.

Gracia que no dudo alcanzar de la bondad reconocida-

GOBIERNO DE ARAGON

del Tribunal Regional de Zaragoza, a cuyos componentes.
Dios guarde la vida muchos años.

Zaragoza 3 de Octubre de mil novecientos cuarenta.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito, en el que se solicita, sea concedido pago aplazado de la sanción de mil pts. pesetas impuesta al encartado en este expediente Manuel Serrano; certifico.- Zaragoza treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O
Señores
Gª. Santandreu
Martín
Guillén

Zaragoza treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta; únase al expediente de su razón el anterior escrito; y de conformidad con lo que previene el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se accede a lo solicitado, distribuyendo la sanción de mil pesetas impuesta al encartado Manuel Serrano Durán en los siguientes plazos: El primero de trescientas pesetas, que hará efectivo dentro del plazo de tres meses contados de desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las setecientas pts. restantes que satisfará en dos plazos anuales de 350 pts; debiendo no obstante prestar garantía suficiente para responder de dicho aplazamiento; y para cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a cuyo fin le será remitido este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente; doy fé.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

E 3780238

DILIGENCIA.- En Belchite a uno de Febrero de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompaña. Doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR. HIERRO ECHEVARRIA / En Belchite a dos de Febrero de mil novecientos sesenta.

Por recibido el precedente expediente con la certificación y escrito que al mismo se acompañan de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, guárdese y cumpla lo mandado, regístrese, acúsese recibo y para su cumplimiento diríjase carta-orden al Juzgado de Paz de la vecindad del encartado, con los insertos necesarios.

Lo mandó y firma S.Sª. de que doy fe.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

4156308

PROVIDENCIA JUEZ EJETE. / En Belchite a trece de Febrero de mil
SR. FLAQUER IBAÑEZ. / novecientos sesenta.

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su razón y visto su contenido, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio interesado de las diligencias practicadas con atento oficio, y cumplido que sea previas las notas correspondientes archívese.

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN BELCHITE

Santiago Ortega

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Ortega

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGÓN